



Análisis de Impacto Regulatorio folio 56178

“Modificaciones y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro”

En cumplimiento a los artículos 68 y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado el 8 de marzo de 2017 –en adelante el Acuerdo Presidencial– se incluye el presente anexo como parte de los argumentos y justificaciones con las que esta Comisión estima se da cumplimiento al mandato Presidencial contenido en el mismo.

Ley General de Mejora Regulatoria

“Artículo 68. Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;*
 - II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;*
- ...”*

“Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar

expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

...

...

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

...”





Acuerdo Presidencial

“Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.”

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo.”

“Cuando la dependencia u organismo descentralizado discrepe respecto del dictamen de la Comisión, se llevará a cabo el mismo procedimiento que se establece en el artículo Cuarto, párrafos tercero a sexto del presente Acuerdo.”

Del referido artículo se desprenden dos elementos fundamentales con los cuales las dependencias deben cumplir para encontrarse en cumplimiento del mismo, los cuales son:

- i. Derogar o abrogar dos obligaciones regulatorias, y
- ii. La existencia de una efectiva reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

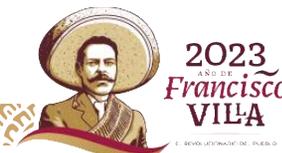
A) OBLIGACIONES REGULATORIAS ABROGADAS O DEROGADAS

En cumplimiento al primer punto a que se refiere el Acuerdo, esta Comisión solicita considerar las siguientes acciones de desregulación derivadas del propio anteproyecto:





N°	Artículo (s)	Acción Regulatoria (Ahorros por mejora, eliminación o desregulación)	Metodología del Ahorro	Cuantificación
1.	7 bis fracción II inciso e)	Se elimina la obligación del encargado de realizar las operaciones de compra venta de valores de enviar, de forma documental o electrónica cada una de las operaciones celebradas al área encargada del registro, asignación y liquidación. Ahora, dicha información solo deberá estar disponible en el SIA para consulta de las áreas encargadas de la confirmación, asignación y liquidación, con la misma información que era enviada anteriormente por el encargado. Esto resulta en un ahorro de tiempo y recursos para las Afores	<p>Para estimar dicho ahorro, se puede calcular en horas hombre el tiempo que el encargado destinaba para la extracción y envío de cada una de las operaciones realizadas:</p> <p>Tomando como referencia el sueldo mensual de un <i>Trader</i> de reportos y derivados de NAFIN, que es de \$82,600.00 pesos mensuales, y considerando que la extracción de información y preparación de envío le llevaban 4 horas diarias, durante un promedio de 22 días hábiles al mes, se obtiene un total mensual de \$41,300 pesos en horas hombre y un total anual de \$495,600.00.</p> <p>Para obtener el total anual para todos los sujetos obligados (10 Afores), se obtiene un monto anual para el sistema de \$4,956,000.00 pesos.</p>	\$4'956,000
2.	30 fracción XVI inciso e)	Se elimina el cómputo mediante el Anexo T para determinar el consumo del límite de inversión en Instrumentos Estructurados, según lo establecido en la Disposición Décima Sexta, fracción I, inciso d), cuando no se cumple con el límite mencionado en la Disposición Vigésima Cuarta, fracción VI, de las Disposiciones de Carácter General que establecen el Régimen de Inversión al que deben sujetarse las Sociedades de Inversión.	<p>Como antecedente para cuantificar el ahorro, se tiene presente que el Anexo T define la metodología para verificar el cumplimiento de los límites relacionados con los Instrumentos Estructurados (IE), la cual se calcula mediante la suma de: i) el valor a mercado de las Llamadas de Capital ya realizadas de los IE, y ii) el equivalente en pesos del mínimo entre el 35% del valor del monto máximo de emisión del IE o el valor a mercado de las Llamadas de Capital pendientes. Este cálculo, por ejemplo, arroja valores para la inversión en Instrumentos Estructurados de \$5,760,000,000.00, tomando en cuenta solo los recursos efectivamente invertidos. Este valor se integraría al límite de Valores Extranjeros.</p> <p>Dado lo anterior, si el consumo del límite de Valores Extranjeros es de \$12,668,252,634.00 en una Siefore básica 75-79 con un Activo Neto total de \$90,487,518,814.27, al integrar el valor de los Instrumentos Estructurados con la metodología del Anexo T, daría un valor de \$5,760,000,000.00. Sumado a lo ya considerado en el límite de Valores Extranjeros, el total sería de \$18,428,252,634.00, representando un 20.37%, excediendo el límite de Valores Extranjeros en un 0.37%.</p> <p>El valor de los Instrumentos Estructurados, considerando su valor a mercado (sin aplicar la metodología del Anexo T), sería de \$3,135,000,000.00, equivalente al 3.46% del Activo Neto de la Sociedad de Inversión. Integrándolo al límite de Valores Extranjeros, el total sería de \$15,803,252,634.00, representando un 17.46% del límite, sin exceder el 20% establecido por el Régimen de Inversión.</p> <p>El ahorro se puede calcular considerando una posible minusvalía que la Administradora debería resarcir. Tomando, por ejemplo, el promedio de Activos Netos al cierre de octubre de 2023 de las Siefores Básicas 75-79 de \$90,487,520,000.00 y asumiendo una minusvalía del 0.5% sobre el Activo Total, equivalente a 452,437,594.07, con un excedente sobre el límite de Valores Extranjeros del 0.37%, según lo calculado previamente, y de conformidad con el Artículo 44 de la LSAR y el artículo 164 de las Disposiciones vigentes, se obtendría un monto a resarcir de se obtendría un monto a resarcir de \$1,653,744.36 pesos. Este monto, aplicado al sistema (10 Afores), resulta en \$ 16,537,443.56 pesos que las Afores no tendrían que resarcir, al mantenerse dentro del límite establecido por el Régimen de Inversión mediante el uso del valor de mercado para los Instrumentos Estructurados.</p> <p>Para consultar los activos de las Siefores: https://www.consar.gob.mx/gobmx/aplicativo/siset/Series.aspx?cd=209&cdAlt=False</p>	\$16'537,443



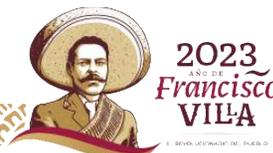


N°	Artículo (s)	Acción Regulatoria (Ahorros por mejora, eliminación o desregulación)	Metodología del Ahorro	Cuantificación
3.	175 segundo párrafo	Se elimina la obligación de presentar al Órgano de Gobierno de las Afores las modificaciones a los folletos explicativos en caso que se deriven exclusivamente de la actualización de información trimestral prevista en el Anexo Q del presente Anteproyecto.	<p>El Órgano de Gobierno de las Afores sesiona de manera ordinaria trimestralmente de conformidad con el artículo 49 de la Ley del SAR. En ocasiones, las modificaciones al folleto explicativo requieren la formalización de una sesión, lo cual se busca eliminar en beneficio de las Afores. Los participantes a la sesión comprenden solo dos Consejeros Independientes, por lo que el resto de los miembros prestan servicios profesionales a las Administradoras, incluyendo su participación en las sesiones trimestrales, es decir, no se modificaban sus prestaciones con su presencia a tales sesiones.</p> <p>Sin embargo, en cuanto a la participación de los consejeros independientes, el costo derivado de la celebración de una sesión, sería el equivalente al número de consejeros independientes asistentes multiplicado por la remuneración individual. En la sesión del Órgano de Gobierno se requiere la presencia de dos consejeros independientes, los cuales se estima que reciben un ingreso aproximado de \$30,000 pesos por sesión cada uno. El costo por sesión derivado de esta modificación corresponde a \$60,000 pesos, por lo tanto, el ahorro para la industria será el resultado de multiplicar por diez (número de sujetos obligados AFORES), el valor anterior, es decir \$600,000 pesos.</p>	\$600,000
4.	Anexo X numeral 2 inciso a)	Se elimina el efectivo en la fórmula del Anexo X, al estar representado como una resta en el denominador, el costo total del Instrumento Estructurado disminuye. Como resultado, el posible reembolso por parte de las Administradoras a las Siefores por exceder el umbral máximo de comisiones se reduce.	<p>Para estimar el costo de ahorro, se considera el supuesto de someter a estrés la posición al cierre de junio de 2023 (última información disponible a noviembre de 2023), con un aumento de 80 puntos base. De esta manera, se simula un incremento en los gastos realizados por dichos instrumentos. Bajo este supuesto, el 2% de los instrumentos Estructurados excederían el umbral establecido.</p> <p>Considerando la fórmula actual, en la cual se resta el efectivo del denominador, las Administradoras tendrían que pagar un resarcimiento de \$65,015,750.97 pesos. Mientras que, con la modificación de la fórmula, las Administradoras deberían pagar un resarcimiento de \$63,116,253.83 pesos, lo que representa un ahorro total para las Afores de \$1,899,497.14 pesos.</p>	\$1'899,497





N°	Artículo (s)	Acción Regulatoria (Ahorros por mejora, eliminación o desregulación)	Metodología del Ahorro	Cuantificación
5.	Anexo AA	<p>Se simplifican los requisitos que deben cumplir las Afores para efectuar operaciones con Derivados, ya que con las Disposiciones vigente deben ajustarse a lo previsto en el artículo 122, en tanto que se propone que sólo tengan que cumplir con los requisitos aplicables a las estrategias o tipos de operación y mercado donde pretendan operar los Derivados.</p>	<p>Para aproximar el ahorro, se considera el tiempo en horas hombre, que el equipo de trabajo deberá destinar en el proceso para obtener la no objeción; existe una disminución en lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Disminución en los procesos y procedimientos que deberán ajustarse en el SIA. Disminución de información en los Manuales Análisis para la incorporación en la Estrategia de Inversión de la operación con Derivados, análisis de liquidez y análisis de sensibilidad por el uso de Derivados. <p>Cada estrategia requiere de información diferenciada por las Contrapartes con quien se operan los Derivados, regiones, plataformas y tipos de contratos, por lo tanto, se genera un ahorro en el análisis y definición de la estrategia. Por lo tanto, para poder aproximar el ahorro que tendría una Afore para obtener la no objeción de una de las 3 opciones se estimaría con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ahorro de tiempo en adecuación del SIA \$9,189.58 La presente modificación disminuye la incorporación de información y procesos en el SIA, de todas las políticas, actividades e informes que se deberán incluir, al no solicitar las tres opciones de no objeción para operación con Derivados, sino solamente para la que sea requerida por la Administradora. Por lo tanto, el ahorro se aproxima a través de horas-hombre por parte de un trabajador de la UAIR, designado por el Responsable del Área de Riesgos, quien ahorrará diez horas aproximadamente en el registro de la información. Se toma como referencia el salario mensual de un Ingeniero en Sistemas B de NAFIN que asciende a \$22,055.00 pesos, el costo por diez horas ahorradas en la adecuación del SIA es de \$918.96 pesos por Administradora (considerando 30 días y 8 horas de jornada laboral). El ahorro a nivel sistema (10 Afores), es de \$ 9,189.58 pesos Ahorro de exclusión de información en Manual \$3,699.50 La presente modificación disminuye la incorporación en el proyecto de anexo al Manual de Inversión, de todas las políticas, actividades e informes que se deberán incluir, al no solicitar las tres opciones de no objeción para operación con Derivados, sino solamente para la que sea requerida por la Administradora. Por lo tanto, el ahorro se aproxima a través de horas-hombre por parte de un trabajador de la UAIR, quien ahorrará seis horas aproximadamente en el registro de la información. Se toma como referencia el salario mensual de un analista de información regulatoria de NAFIN que asciende a \$14,798.00, el ahorro por seis horas empleadas en el registro es de \$369.95 pesos por Administradora (considerando 30 días y 8 horas de jornada laboral). El ahorro a nivel sistema (10 Afores), es de \$ 3,699.50 pesos Ahorro por la definición de la Estrategia en una de las opciones para obtener la no objeción \$76,693.33 Con la presente modificación se obtiene un ahorro por el análisis de la Estrategia de Inversión con Derivados, al no solicitar las tres opciones de no objeción para operación con Derivados, sino solamente para la que sea requerida por la Administradora. Por lo tanto, el ahorro se aproxima a través de horas-hombre por parte de un equipo de trabajo, compuesto por un subdirector y un funcionario del Área de Inversiones, un operador de Derivados del área de inversiones y un subdirector de la UAIR, ahorrando seis días de trabajo aproximadamente. Se toma como referencia el salario mensual de un <i>Trader</i> de Derivados de NAFIN que asciende a \$ 89,900.00 pesos, de un consultor de Administración del Mercado de Derivados de NAFIN que es de \$25,140.00 pesos y de dos subdirectores, uno del área de Inversiones y otro de la UAIR, que asciende a \$87,000 pesos. Por lo tanto, el ahorro por seis días de trabajo es de \$57,808 pesos por Administradora (considerando 30 días laborales de 8 horas). El ahorro a nivel sistema (10 Afores), es de \$ 578,080.00 pesos. <p>La suma de los aspectos reseñados asciende a un ahorro en el sistema por \$590, 969.08</p>	<p>\$590,969</p>
TOTAL DE AHORROS DERIVADOS DE ELIMINACIONES O SIMPLIFICACIONES REGULATORIAS:				\$24'583,909



De las anteriores reducciones regulatorias, se generan ahorros suficientes para cubrir la cuota que exige el Acuerdo Presidencial y el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria. Cabe señalar que en los considerandos del anteproyecto que se presenta se incorpora la referencia a estas eliminaciones y simplificaciones que permiten dar cumplimiento a los mencionados ordenamientos:

B) COSTOS DERIVADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA REGULATORIA:

En el cuadro que se inserta a continuación, se describen los artículos, acciones regulatorias así como su cuantificación y detalle para realizar estimaciones monetarias respecto de los costos que se estiman para la implementación de la propuesta regulatoria. Cabe destacar que, en el presente anteproyecto, se aprovechó la infraestructura existente con la finalidad de facilitar los costos de implementación:

N°	Artículo (s)	Acción Regulatoria (Descripción de la implementación)	Metodología de cálculo del costo	Cuantificación
1.	Artículo 2 quinquies	Se establece la obligación para la Afore de establecer y aprobar un Plan de Continuidad de Negocio y un Plan de Recuperación de Desastres.	<p>Si bien se considera que el Órgano de Gobierno sesiona trimestralmente de conformidad con el artículo 49 de la Ley del SAR, puede que la aprobación del Plan de Continuidad de Negocio y Plan de Recuperación de Desastres puede incorporarse en alguna de las sesiones programadas. No obstante, bajo un escenario conservador, es posible que algunas Afores opten por establecer una sesión para este efecto en particular.</p> <p>Los costos asociados con la realización de una sesión se calculan multiplicando el número de consejeros independientes presentes por su remuneración individual, ya que el resto de los funcionarios no perciben una remuneración adicional por sesionar. En la sesión del Órgano de Gobierno, se requiere la presencia de dos consejeros independientes, los cuales se estima que reciben un ingreso aproximado de \$30,000 pesos por sesión cada uno. Con esta modificación, el costo por sesión asciende a \$60,000 pesos. Por lo tanto, el costo total para la industria (en el supuesto que todas las Afores opten por una sesión específica para este tema) será el resultado de multiplicar por diez (número de sujetos obligados Afores), el valor anterior, resultando en \$600,000 pesos.</p>	\$ 600,000



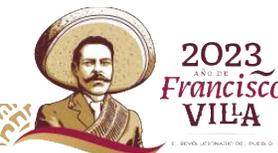


Nº	Artículo (s)	Acción Regulatoria (Descripción de la implementación)	Metodología de cálculo del costo	Cuantificación
2.	<p>Artículo 3 fracción VI bis</p> <p>Artículo 14 fracción XXII</p> <p>Artículo 16 fracción XI bis.</p>	<p>Se establece la obligación de que un equipo especializado elabore y defina la metodología para medir la rentabilidad y desempeño de los Instrumentos Estructurados en los que inviertan las Sociedades de Inversión.</p>	<p>El costo del análisis por parte de dicho equipo puede aproximarse utilizando el salario semanal de un equipo conformado por dos analistas (se toma como referencia el salario de un Analista de Operación e Inversión de NAFIN, el cual es de \$26,400.00 pesos mensuales), y de un Coordinador (se toma como referencia el de un Coordinador de Operación e Inversión de Nafin, el cual es de \$92,800.00 pesos mensuales). Por lo tanto, el costo total para el equipo de trabajo se estima de \$36,400.00 por semana.</p> <p>Para determinar el costo total en el sistema, se multiplica la remuneración semanal del equipo de trabajo por el número de sujetos obligados (10 Afores), lo que resulta un costo de definición de la metodología de \$364,000 pesos.</p>	\$ 364,000
3.	<p>Artículo 3 fracción XXXIV</p>	<p>Se establece la obligación de considerar una Taxonomía Sostenible como un esfuerzo global para procurar que las inversiones se enfoquen en actividades tendientes a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. El objetivo es promover la inversión en actividades económicas que contribuyan a cerrar brechas socioeconómicas y protejan el medioambiente.</p>	<p>Con la implementación de la medida regulatoria, se genera el costo de que un equipo especializado en Sustentabilidad defina la metodología para determinar Métricas de Alineación a la Taxonomía adicionales a las establecidas por la Comisión.</p> <p>El costo de implementación se podrá determinar en un periodo de 12 meses, este costo puede estimarse utilizando el salario de mensual del mismo equipo de trabajo que define la metodología para establecer las métricas de alineación a la taxonomía establecidas en el Anexo AB. El equipo podrá estar conformado por un funcionario de nivel medio (se toma como ejemplo el de un Especialista de Administración de Proyectos Sustentables Y Financiamiento Corporativo de NAFIN, el cual es de \$78,300.00 pesos mensuales), y dos analistas especializados (se toma como referencia el salario de un Analista de Administración de Proyectos Sustentables y Financiamiento Corporativo de NAFIN, el cual es de \$12,400), teniendo como un total para el equipo de trabajo de \$1,237,200.00 anuales.</p> <p>Para determinar el costo total en el sistema, se realiza una multiplicación de la cantidad anual de remuneración del equipo de trabajo, por el número de sujetos obligados (10 Afores), lo cual da como resultado el costo de implementación de la metodología de \$12,372,000.00 pesos.</p>	\$ 12'372,000
4.	<p>Artículo 11 fracción III bis</p> <p>Artículo 16 fracción XI bis.</p>	<p>Se establece la obligación para que la UAIR presente ante el Comité de Riesgos Financieros el reporte de rentabilidad y desempeño una vez al cierre de cada trimestre calendario, es decir 4 veces al año.</p> <p>El análisis de rentabilidad es una obligación existente para todos los Instrumentos Estructurados, sin embargo, con esta implementación se requiere que se envíe el resultado con los elementos definidos por dicho Comité, para su revisión en la sesión correspondiente del Comité, por lo tanto, no se requiere de una sesión adicional.</p>	<p>Para la determinación del costo, se puede estimar en horas hombre, de los ejecutivos encargados de revisar la rentabilidad y desempeño de los instrumentos estructurados, calculado con el tiempo que les llevaría realizar dicho informe. Para ello se considera un analista que recopile la información que genera el SIA y lo incluya dentro de los reportes a presentar, tomando como referencia el sueldo de un analista de precios y rentabilidad financiera de NAFIN cuyo salario mensual es de \$26,400.00. El tiempo que ocupará para la elaboración del presente reporte es de un día cada trimestre, por lo tanto se considera un total de \$3,520 anuales (sueldo diario de \$880, cuatro veces al año). Por lo tanto, el costo anual para todo el sistema (10 Afores) es de \$35,200.00 anuales</p>	\$ 35,200



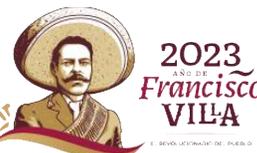


Nº	Artículo (s)	Acción Regulatoria (Descripción de la implementación)	Metodología de cálculo del costo	Cuantificación
5.	Artículo 11 fracción XXIX	Se establece la obligación para que la UAIR presente ante el Comité de Riesgos Financieros el reporte de porcentaje de alineación a la Taxonomía con respecto al Activo Total de la Sociedad de inversión. Con esta implementación, se requiere que se envíe el resultado con los elementos definidos por ese Comité, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 fracción XXXIV, para su revisión en la sesión correspondiente del Comité, por lo que no se requiere de una sesión adicional.	Para determinar el costo, se puede estimar en horas hombre el tiempo dedicado por los ejecutivos responsables de revisar el porcentaje de alineación a la Taxonomía, calculado en base al tiempo que les tomaría elaborar dicho informe. Para ello, se consideran dos analistas que recopilen la información que genera el SIA y lo incluyan dentro de los reportes a presentar. Se toma como referencia el sueldo de los mismos dos analistas que forman parte del equipo de trabajo para la implementación, detallado en el costo establecido en el artículo 3 fracción XXXIV. Se toma como referencia el sueldo de un analista de proyectos sustentables de NAFIN, cuyo salario mensual es de \$12,400. El tiempo que ocupará para la elaboración del presente reporte es de un día cada mes (o según el periodo establecido por el mismo comité), previo a la sesión correspondiente, por lo tanto, se considera un total de \$9,920 pesos anuales (\$826.67 sueldo diario por analista). Por lo tanto, el costo anual para todo el sistema (10 Afores) es de \$99,200 pesos anuales	\$ 99,200
6.	Artículo 16 fracción XLI	Se establece la obligación de incorporar un Anexo en el Manual de Riesgos, de todas las actividades e informes que se deberán presentar ante el Comité de Riesgos Financieros.	El costo se aproxima a través de horas-hombre por parte de un trabajador de la UAIR, quien invertirá dos horas aproximadamente en el registro. Se toma como referencia el salario mensual de un Analista de Información Regulatoria de NAFIN que asciende a \$ 14,798.00, el costo por dos horas empleadas en el registro es de \$123.32 pesos por Administradora (considerando 30 días y 8 horas de jornada laboral). El costo a nivel sistema (10 Afores), es de \$ 1,233.17 pesos.	\$ 1,233
7.	Artículo 30 fracción XIII Artículo 16 fracción XI bis.	Se establece la obligación de considerar un análisis de costos efectivamente pagados y el comparativo con los costos definidos en el prospecto de colocación del instrumento Estructurado. Se acota que es una obligación existente para el Comité de Inversión, por lo que se estima únicamente el costo que representaría el tiempo para definir las políticas y procedimientos para aclarar o en su caso, corregir las desviaciones o inconsistencias encontradas con el administrador del instrumento.	Se considera que el Responsable del Área de Inversiones y un analista participarían en la definición de dichas políticas, las cuales serán presentadas ante el Comité de Inversión para su aprobación y seguimiento. Para estimar el costo, se considera el salario mensual de un Director de Mercados Financieros de NAFIN, el cual asciende a \$156,600.00 pesos, y el salario mensual de un analista de operaciones e inversiones de NAFIN de \$26,400.00 pesos. Se estima que la definición de las políticas requeriría dos días de trabajo, resultando en un costo de \$12,200.00 por administradora. Por lo tanto, el costo total por sistema (10 Afores) es de \$122,000.00 pesos.	\$ 122,000





N°	Artículo (s)	Acción Regulatoria (Descripción de la implementación)	Metodología de cálculo del costo	Cuantificación
8.	Artículo 36 fracción III último párrafo	<p>Se establece la obligación de presentar información en torno a la Transferencia para el Rebalanceo de las Carteras de Inversión al Comité de Riesgos Financieros y de Inversiones.</p> <p>Se acota que esta obligación ya existe para las Afores que pretendan realizar operaciones, sin embargo, se considera el costo de la emisión de un informe específico en este aspecto.</p>	<p>Para efectos del presente cálculo, se considera que no todas las Siefores, ni todas las Administradoras llevarán a cabo dichas transferencias, pero para aproximar el costo se basa en el supuesto de que una Administradora realice operaciones cada mes y, por lo tanto, requiera presentar el informe de los resultados ante los Comités.</p> <p>Para estimar el costo que representa dicho informe, se consideran dos horas de trabajo del Responsable del Área de Riesgos y un analista del área de inversiones. Se toma como referencia el salario mensual de un director de Mercados Financieros de NAFIN de \$156,600.00 pesos, y el salario mensual de un analista de operaciones e inversión de NAFIN de \$26,400.00 pesos. El costo por dos horas de trabajo al mes para realizar el informe es de \$ \$1,525.00 pesos (considerando 30 días y 8 horas de jornada laboral). Por lo tanto, el costo anual es de \$18,300.00, lo que implica un total para el sistema (10 Afores) de \$ \$183,000.00 pesos</p>	\$ 183,000
9.	Artículo 36 bis	<p>Se establece la obligación de lineamientos para el diseño de portafolios de referencia.</p> <p>Si bien actualmente las Siefores Adicionales ya disponen de un portafolio de referencia, estas modificaciones buscan estandarizar los aspectos que deben contener dichos portafolios, facilitando así su comparación entre las diferentes Siefores Adicionales y alineándolas con los requisitos aplicables a las Siefores Generacionales. Sin embargo, se estima un costo de implementación basado en el tiempo que un equipo de trabajo del área de inversiones dedicará para ajustarse a los nuevos requisitos de los portafolios de referencia.</p>	<p>Para estimar el costo, se considera un equipo compuesto por un funcionario del área de inversiones y dos analistas. Tomando como referencia el salario mensual de un Coordinador de Operaciones e Inversión de NAFIN, que es de \$92,800.00 pesos, y el salario mensual de un Analista de Operaciones e Inversión de NAFIN, que es de \$26,400.00 pesos, el costo por una semana de trabajo del equipo, dedicada a la realización del informe, es de \$36,400 pesos. Por lo tanto, el costo total para el sistema (10 Afores) se estima en \$364,000.00 pesos.</p>	\$ 364,000
10.	36 bis fracción III	<p>Se establece la obligación de dar seguimiento a los portafolios de referencia, por parte de los Comités con relación al contexto del presente artículo 36 bis.</p> <p>El costo que implica dar seguimiento al portafolio de referencia ya es una práctica que se lleva dentro de las Administradoras, sin embargo, las presentes modificaciones implican realizar ajustes para cumplir de manera estandarizada con los requisitos de seguimiento para todas las Administradoras.</p> <p>Cada Administradora definirá si el Comité de Inversión o el Comité de Riesgos, será el responsable de dar seguimiento a los rendimientos observados del portafolio de referencia.</p>	<p>El costo de esta modificación se aproxima considerando el mismo equipo de trabajo que realizó el diseño del portafolio (detallado en el artículo 36 bis), conformado por un funcionario del Comité que haya sido designado y dos analistas del mismo Comité, el cual realizará las actividades necesarias para dar seguimiento a la información.</p> <p>Se toma como referencia el salario mensual de un Coordinador de Operaciones e Inversión de NAFIN que es de \$92,800.00 pesos y el salario mensual de un analista de operaciones e inversión de NAFIN que es de \$26,400.00 pesos. El costo por 2 horas de trabajo cada mes que les llevaría realizar el seguimiento del portafolio y el análisis es de \$993.33 pesos, con un total de \$11,920.00 pesos anuales. Por lo tanto, el costo anual total para el sistema (10 Afores) es de \$119,200.00 pesos.</p>	\$ 119,200





Nº	Artículo (s)	Acción Regulatoria (Descripción de la implementación)	Metodología de cálculo del costo	Cuantificación
11.	Artículo 52 fracción XXII	Se establece la obligación de incorporar en el Manual de Inversión todas las actividades e informes que se deberán presentar ante el Comité de Inversión durante el año calendario.	El costo se aproxima a través de horas-hombre por parte de un trabajador del área de inversiones, quien invertirá dos horas aproximadamente en el registro. Se toma como referencia el salario mensual de un analista de información regulatoria de NAFIN que asciende a \$ 14,798.00, el costo por dos horas empleadas en el registro es de \$123.32 pesos por Administradora (considerando 30 días y 8 horas de jornada laboral). El costo a nivel sistema es de \$ 1,233.17 pesos (10 Afores).	\$ 1,233
12.	Artículo 55	Se establece la obligación de desarrollar, implementar y mantener operante un Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés). Es necesario mencionar que se trata de una obligación ya existente. Las Administradoras ya deben contar con un plan de acción en caso de contingencia para fallas técnicas del SIA, políticas de respaldo y continuidad de la operación en sedes alternas que satisfagan lo descrito en las Disposiciones emitidas por CONSAR, así como actividades adicionales determinadas por la misma Administradora. Sin embargo, se establecen detalles para estandarizar los modelos y planes de contingencia que las Administradoras deben tener.	El costo de implementación se basa únicamente en los tiempos que se requieren para que un equipo de trabajo, que ya existe dentro de la estructura de cada una de las Administradoras, ajuste los planes de contingencia a un estándar establecido para todas las Afores, que al mismo tiempo se alinee a la terminología utilizada a nivel internacional. El detalle de los lineamientos para establecer dicho plan se establece en el Anexo Z. Con la implementación de la medida regulatoria, se genera el costo de que un equipo de trabajo, ajuste la terminología y el diseño de su plan de continuidad de la operación a los lineamientos establecidos en el anexo Z. El costo de lo anterior puede aproximarse utilizando el salario de 180 días hábiles (tiempo establecido para la implementación), de un equipo de trabajo conformado por 2 analistas, (se toma como referencia el salario de un Analista A y un Analista B de procesos de NAFIN, el cual es de \$22,055 y \$12,420.00 pesos mensuales respectivamente), teniendo como un total de \$206,850.00 pesos por 180 días hábiles. El costo de implementación para el sistema (10 Afores) sería de \$2,068,500.00.	\$ 2'068,500
13.	Artículo 66 quáter	Se establece la obligación de establecer vehículos o canales de denuncia internos, seguros y confidenciales. Se aclara que se trata de una obligación existente, dado que las Administradoras ya cuentan con vehículos o canales a través de los cuales se puede informar a su Órgano de Gobierno asuntos relevantes. Sin embargo, se hace la precisión de que deben quedar disponibles los canales para que los mismos miembros de ese Órgano, integrantes del Comité de Riesgos o de Inversión y personas involucradas en la gestión o toma de decisiones de inversión o riesgos puedan informar sobre posibles conflictos de Interés, comportamientos poco éticos o irregulares así como incumplimientos a las disposiciones aplicables.	Para aproximar el costo que representa esta modificación, se considera el trabajo de dos días en la implementación y revisión del funcionamiento del canal que se establezca para llevar a cabo esta medida. Se toma como referencia el salario mensual de un Ingeniero en sistemas B de NAFIN que es de \$22,055.00, lo que representa un costo por los dos días de trabajo de \$1,470.33 (considerando un mes de 30 días). Por lo tanto el costo para el sistema (10 Afores), representa un total por implementación de \$14,703.33 pesos.	\$ 14,703





Nº	Artículo (s)	Acción Regulatoria (Descripción de la implementación)	Metodología de cálculo del costo	Cuantificación
14.	Artículo 66 quinquies	Se establece la obligación de adoptar un Marco de Divulgación de información no financiera relacionada con la situación de sostenibilidad de sus carteras, en apego a un Marco de Divulgación de Información Sostenible que deberá ser aprobado por el Comité de Inversión o comité de Riesgos Financieros, que deberá quedar asentado en las Actas de la Sesión correspondiente y revelado en el Manual. Lo anterior, en el contexto de la Taxonomía Sostenible referida con anterioridad en el presente Anteproyecto.	Para determinar el costo de adopción del Marco Regulatorio, se puede calcular con un equipo de trabajo conformado por dos analistas durante un año de trabajo. Para ello se toma como referencia el salario de un Analista de Administración de Proyectos Sustentables y Financiamiento Corporativo de NAFIN con un sueldo de \$12,420.00 cada uno, dando un total anual de \$298,080.00 por los dos analistas y un total para el sistema (10 Afores) de \$ 2,980,800.00 No se consideran costos por la sesión en la que se aprueba, dado que se integrará como parte del orden del día de las sesiones mensuales del Comité de Riesgos y Comité de Inversión durante los meses previos a la adopción.	\$ 2'980,800
15.	Anexo B capítulo III fracción III inciso f)	Se genera el costo de que el equipo encargado de realizar el análisis del historial del administrador de los Instrumentos Estructurados en los que inviertan las Sociedades de Inversión, ocupe dos días adicionales en la revisión del historial que el administrador del Instrumento le proporcione al Comité de Inversión y al Comité de Riesgos Financieros, para que dichos comités decidan si se realiza o no, la inversión en instrumentos de dicho administrador, lo anterior se lleva a cabo en las mismas sesiones en las que los comités deciden la inversión de todos los instrumentos estructurados, por lo cual no se requiere de sesiones adicionales. Cabe mencionar que se trata de una obligación ya existente, el que se realice un análisis del historial del administrador, previo a la inversión en Instrumentos Estructurados. Se proporcionan detalles del contenido que debe llevar el análisis de dicho historial, para estandarizar y proporcionar certeza jurídica a los regulados.	Para la determinación del costo, se puede estimar en horas hombre, de los ejecutivos encargados de analizar los Instrumentos Estructurados en los cuales las Sociedades de Inversión pretenden invertir, considerando las medidas de evaluación establecidas. Se consideran dos analistas que recopilen la información del Instrumento Estructurado y analicen la información para revisión por parte del Responsable del Área de Riesgos y el Responsable del Área de Inversiones para presentar ante los Comités. Se estima que les llevaría dos días de trabajo a los analistas y uno a los Responsables de las Áreas de Inversión y Riesgos. Para la estimación, se toma como referencia el salario mensual de un Analista de Operaciones e Inversión de NAFIN que es de \$26,400.00 pesos y el salario mensual de un Coordinador de Operaciones e Inversión de NAFIN, que es de \$92,800.00 Por lo tanto, el costo de dos días de trabajo de los dos analistas asciende a \$3,520.00 pesos y el costo de un día de trabajo del Responsable del Área de Inversiones y el Responsable del Área de Riesgos asciende a \$6,186.66 pesos. El costo total es de \$9,706.66 pesos por los dos días de trabajo, por lo que el costo total para el sistema (10 Afores) es de \$97,066.66 pesos	\$ 97,066
16.	Anexo P	Se genera el costo de la actualización del Modelo de Prospecto de Información que las Afores presentarán a los Trabajadores	Para estimar el costo se considera un mes de trabajo por parte de un analista de diseño gráfico con salario bruto mensual de \$11,722, quien realizará las modificaciones al Modelo de Prospecto de Información y deberá cargar el archivo digital (destacando que se trata un archivo PDF descargable) que se muestra en la página de internet de las Administradoras, así como de manera impresa en sus sucursales, de conformidad con el artículo 181 de las presentes Disposiciones. Multiplicando por las 10 Administradoras obligadas a modificar el prospecto de información, resulta un costo total para el Sistema de \$117,220.	\$ 117,220





N°	Artículo (s)	Acción Regulatoria (Descripción de la implementación)	Metodología de cálculo del costo	Cuantificación
17.	Anexo Q	Se genera el costo de la actualización del Folleto Explicativo que las Afores presentarán a los Trabajadores	<p>Para estimar el costo se considera un mes de trabajo por parte de un analista de diseño gráfico con salario bruto mensual de \$11,722, quien realizará las modificaciones al Folleto explicativo y deberá cargar el archivo digital (destacando que se trata un archivo PDF descargable) que se muestra en la página de internet de las Administradoras, así como de manera impresa en sus sucursales, de conformidad con el artículo 181 de las presentes Disposiciones.</p> <p>Multiplicando por las 10 Administradoras obligadas a modificar el prospecto de información, resulta un costo total para el Sistema de \$117,220.</p>	\$ 117,220
TOTAL DE COSTOS DERIVADOS DE LAS MEJORAS REGULATORIAS:				\$19'656,575





C) BENEFICIOS DERIVADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN:

Por otra parte, el Anteproyecto considera que, derivado de las modificaciones a la normatividad existente, en los términos expuestos en el Anteproyecto, se generan diversos beneficios integrales de carácter cuantitativo en los términos siguientes:

Artículo (s)	Descripción implementación	Expectativa cuantitativa del beneficio	Cuantificación
3 fracción XXXII	Con la incorporación de una metodología para determinar el valor razonable de los Activos Objeto de Inversión, podrán llevar a cabo operaciones a través de sistemas de negociación extrabursátil para las Transferencias para el Rebalanceo de las Carteras de Inversión, no solo con Instrumentos de Deuda, sino también con Activos Objeto de Inversión aprobados por el CAR.	<p>Para estimar el beneficio que implica esta medida, consideremos el ejemplo de una Siefore Básica 55-59 que puede incluir en su cartera de inversión un Activo Objeto de Inversión con baja bursatilidad (o baja liquidez), sin un mercado secundario fácilmente accesible. Dado que la Siefore está destinada a los Trabajadores próximos al retiro, se requiere desinvertir de dicho activo. Una manera de hacerlo es transferirlo a una Siefore con menos riesgo, como la Siefore Básica 95-99.</p> <p>En caso de no realizar la transferencia, la Siefore Básica 55 estaría obligada a mantener el activo hasta su vencimiento, lo que impediría que los recursos estén disponibles cuando los Trabajadores los necesiten. Además, debido a su falta de liquidez, la Administradora podría verse forzada a deshacerse del activo a un precio mucho más bajo del que realmente corresponde, ocasionando pérdidas en los recursos de los trabajadores.</p> <p>Para ilustrar lo anterior, se considera lo siguiente: Al cierre de octubre de 2023, el Activo Neto de las SB 55-59 de todo el sistema es de \$122,731,602,641.45 pesos y el porcentaje invertido en Deuda Privada Nacional y en Instrumentos Estructurados es de 14.96% y 8.11% de los activos, respectivamente. En caso de que las Administradoras no pudieran vender el 10% de dichos activos por falta de liquidez de los instrumentos, se verían obligadas a venderlos a un precio menor, por ejemplo, 0.5% menor al valor de mercado. Esto representaría una pérdida de \$14,157,090.36</p> <p>Con la medida regulatoria, el Activo podría Transferirse a la Siefore Básica 95-99 y con ello evitar la pérdida de valor del instrumento.</p> <p>Liga Activo Neto Siefores Generacionales: https://www.consar.gob.mx/gobmx/aplicativo/siset/Series.aspx?cd=209&cdAlt=False</p>	\$ 14,157,090
3 fracción XXXIV	<p>Implementación de la Taxonomía Sostenible, a fin de cumplir con los compromisos internacionales relacionados con el cambio climático y el desarrollo sostenible del país.</p> <p>Según la Estrategia de Movilización de Financiamiento Sostenible (EMFS) desarrollada por la SHCP, se estima que para alcanzar las metas de desarrollo sostenible en México, es necesario movilizar anualmente hacia el año 2030, 1.7 billones de pesos, equivalente al 5.4% del Producto Interno Bruto (PIB) de 2023. Esto da como resultado una brecha de financiamiento sostenible de 13.6 billones de pesos para el período comprendido entre 2023 y 2030.</p>	<p>Considerando que las inversiones que realicen las Afores durante el período comprendido entre 2024-2030, buscan estar etiquetadas en su totalidad en términos de sostenibilidad con base en una Taxonomía o sistema de clasificación reconocido nacional o internacionalmente, para contribuir con los compromisos citados anteriormente. Se obtiene la siguiente estimación para la Movilización de Capitales:</p> <p>Al cierre de noviembre de 2023, las Afores mantienen en inversión un 3.03% de los Activos Netos del sistema en Deuda Etiquetada y una participación en inversiones de Deuda Privada y Deuda Gubernamental sin etiquetar del 14.96% y 51.90% de su cartera de inversión respectivamente, de los cuales solo están etiquetados el 2.87% y 0.16% respectivamente.</p> <p>Dado lo anterior, se tiene un Monto Potencial por estar etiquetado con base en una Taxonomía elegible por las Afores, por 658.5 mmdp, que si se distribuye linealmente en los 7 años restantes (2024-2030), se aproxima una potencial Movilización de Capitales de 94mmdp anuales por parte de las AFORES.</p> <p>Esta implementación, considera que las Administradoras, a través de metodologías que permitan medir la alineación de sus inversiones a alguna Taxonomía, contribuirán a alcanzar los objetivos de movilización de financiamiento sostenible definidos por la SHCP.</p> <p>Por lo tanto, el beneficio de esta implementación tiene un potencial impacto en la Movilización de Capitales por un monto anual de 94mmdp por parte de las 10 Afores que conforman el sistema.</p>	\$ 94,000'000,000





Por otra parte, en torno a los beneficios cualitativos que se buscan con la implementación del presente Anteproyecto, se considera:

1. Establecer parámetros estandarizados para que las Afores cuenten con las herramientas necesarias para afrontar posibles eventos que pongan en riesgo sus operaciones en los procesos de inversión, en los procesos de Administración de Riesgos Financieros, en su Sistema de Monitoreo de Valores y en el Sistema Integral Automatizado, a través de Planes de Continuidad de Negocio y Planes de Recuperación de Desastres, permitiendo una mejor protección de los recursos de los Trabajadores y minimizando el impacto en el funcionamiento del negocio.
2. Si bien se ofreció una cuantificación en el contexto de la implementación de la Taxonomía, tanto para efectos de su costo de desarrollo, así como de los beneficios esperados, es conveniente subrayar que la canalización de los recursos e inversiones hacia actividades o proyectos que generen impactos positivos en el medio ambiente suman de manera integral al bienestar de la sociedad, máxime que representa un cumplimiento a compromisos internacionales en la materia.
3. Se fortalecerá de manera relevante la Gobernanza Corporativa al perfeccionarse los procesos de vigilancia interna de las Afores al permitir que cualquier funcionario pueda informar al órgano de gobierno sobre posibles comportamientos que incumplan con los ordenamientos en materia de ética o a las disposiciones jurídicas aplicables.

Conforme al análisis expuesto se concluye que los ahorros son mayores que los costos según el cuadro siguiente:

Ahorros	Costos
Ahorro total por desregulación	Costos de Implementación:
\$24'583,909	\$19'656,575
+	-
Beneficios estimados por implementación:	
\$94,014,157,090	

